

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.  
Rullán, hermanos,  
García.  
MAHON. Orfila. (D. Domingo.)  
IVIZA. Cabot.  
Sale todos los días por la tarde, ex-  
cepto los sábados.

# EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.  
En Mallorca . . . . . 8 rs.  
En Menorca é Ibiza fran-  
co de porte . . . . . 10 rs.  
En los demás puntos del  
Reino, id. id. . . . . 12 rs.  
Cada número suelto . . . . . 1 rl.

PALMA.—MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 1851.

## CORTES.

## SENADO.

Sesión del día 25 de enero de 1851.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE MIRAFLORES.

Se abre á las dos y cuarto, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El senado queda enterado de una comunicacion del señor duque de Frias, en que participa no poder asistir á las sesiones en algunos días por el fallecimiento del señor príncipe de Anglona, y de otra del señor Alcalá Galiano manifestando no poder asistir por hallarse indispuerto.

Quedan aprobados sin discusion los tres dictámenes de la comision de exámen de calidades que ayer quedaron sobre la mesa, y entraron á jurar los señores Rey, Ortiz de Taranco y Sevilla (don Juan).

El senado oye con sentimiento una comunicacion del señor conde de Osuna, que participa haber fallecido el señor príncipe de Anglona.

Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre autorizacion al gobierno para enagenar varias fincas pertenecientes á la marina, y verificada dió el siguiente resultado:

Total de votantes. . . . . 97  
Mitad mas uno. . . . . 50  
Bolas blancas. . . . . 95  
Idem negras. . . . . 2

El Sr. PRESIDENTE. El senado aprueba.

Se leyó la ley sancionada por S. M. relativa á autorizar al gobierno para que rijan los presupuestos desde 1.º de enero.

El Sr. PRESIDENTE. Queda publicada como ley en el senado, y se archivará.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se avisará á domicilio á los señores senadores.

Se levanta la sesion.

Son las tres menos cuarto.

## CONGRESO.

Sesión del día 25 de enero de 1851.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Abierta á la una y media y leida el acta de la sesion de ayer queda aprobada en votacion nominal.

Se dá cuenta de las peticiones presentadas últimamente en secretaria que pasan á la comision respectiva.

Se concede licencia por tres meses á los señores Lazo y Amarelle.

## ORDEN DEL DIA.

## Actas.

Sin discusion se aprueban las del distrito de Serranos, en Valencia, y admite como diputado al señor D. Javier Paulino.

## Tribunal mayor de cuentas.

Despues de algunas observaciones que hacen al art. 3.º los señores Fernandez Baeza y Pasaron, á las cuales contesta el señor Llorente, queda aprobado.

Lo son igualmente sin discusion el 4.º, 5.º y 6.º.

Se lee el 7.º y una enmienda al mismo firmada por los señores Madoz, Muchada, Baeza y otros para que se añada que el cargo de los ministros del tribunal será vitalicio.

El Sr. MADUZ. La apoya en un estenso discurso y despues de rebatir las inculpaciones á su modo de ver dirigidas al partido progresista por el Sr. Ariza, continúa:

Para probar la conveniencia de adoptar nuestra opinion, no leeré la constitucion Belga, porque seria hacer un agravio á la ilustracion de los señores diputados, pero sí diré que en Bélgica los ministros del tribunal de cuentas los nombran las cortes y que aquel tribunal fiscaliza la distribucion de los fondos públicos, resultando de aquí que al abrirse la legislatura de 1850 se presentan impresas las cuentas del año 49 y se está trabajando en las de 1850 para imprimirlas y presentarlas al parlamento. En nuestro sistema, en que los cuerpos colegisladores no intervienen en el nombra-

miento de los ministros del tribunal y no han estado marcadas las atribuciones de ellos, es el resultado que no tenemos cuentas mas que hasta el año de 1843.

Hay una opinion bastante general de que no puede salir nada bueno ni perfecto de los bancos de la oposicion. Los que la profesan están equivocados, porque se hallan en el caso de recibir nuestras observaciones.

Nosotros queremos que el cargo de magistrado del tribunal mayor de cuentas sea vitalicio, y lo queremos cuando nuestros adversarios políticos ocupen esos destinos, cuando nuestros adversarios políticos se sienten en el banco azul, y cuando es de creer que los nombramientos que se hagan, recaigan tambien sobre individuos del partido moderado. Si esto no es imparcialidad, si esto no es lealtad, no sé lo que es. ¿Qué es lo que pedimos? La declaracion de un alto principio de cuya bondad estamos persuadidos, y con esta conviccion poco nos importa que vayan á gozar de sus ventajas individuos del partido moderado. Queremos conceder á ese tribunal cierta importancia, queremos que exista cierta relacion entre él y el parlamento, y queremos, por fin, que sus magistrados sean vitalicios.

Se concede á un juez de primera instancia la inamovilidad, ¿y no se ha de conceder á un magistrado del tribunal mayor de cuentas, que es el fiscal que ha de censurar al gobierno? ¿Dónde está la consecuencia de los principios?

Aquí esta la legislacion francesa que tanto se ha estudiado, y en ella se consigna el principio de que este cargo sea vitalicio, porque se ha querido poner al tribunal á cubierto de las iras del poder.

Señores, cuando se adopta el principio de que solo por una sentencia puede separarse á un juez, ¿por qué se ha de dejar la separacion de un magistrado del tribunal de cuentas al capricho de un ministerio?

Nosotros queremos dar fuerza al tribunal, queremos que vayan á él sujetos encañecidos en la magistratura y cuya esperiencia sea capaz de resistir á los halagos y amenazas del poder; queremos, en fin, que tenga el prestigio y la consideracion que necesita, sin lo cual nada habremos conseguido. Y al pedir esto, nos guía la mas estricta imparcialidad, porque no esperamos que para desempeñar esos destinos se eche mano de los hombres de nuestro partido, y acerca de esto me permitirá el señor ministro de hacienda que le haga una observacion.

En el año 40 fue destronado el gobierno que entonces existia y la revolucion separó á muchos empleados dignísimos. Yo me acuerdo de haberme presentado entonces al ministro y de haberle dicho, si no hay independencia para los magistrados del tribunal mayor de cuentas y se los separa revolucionariamente, no tendremos derecho á pedir en lo sucesivo que el partido contrario no haga otro tanto. Ahora bien, ¿ha repuesto S. S. á los que quedaron cesantes despues del año 43? No. De ese modo se va aumentando esa lista de hombres cuyos sueldos se podian haber aborrido si se hubiera dado á cesantes.

La lucha de los partidos, la intolerancia política, la están pagando los pobres contribuyentes. El país quiere economías, y si ha de conceder el presupuesto, quiere al menos que se señale una gran cantidad para el desarrollo de su riqueza.

Concluyo, pues, diciendo, que queremos que el tribunal mayor de cuentas se halle á cubierto de los dardos que puedan dirigirse los partidos, y por lo tanto deseamos que sea vitalicio.

El Sr. BRAVO MURILLO, (presidente del consejo de ministros). Voy á examinar con breves palabras la cuestion que se discute, en la cual no estoy conforme con los principios sentados por el señor Madoz. La cuestion está reducida á que los magistrados del tribunal mayor de cuentas sean ó no inamovibles.

La inamovilidad, señores, es una garantía excepcional, es una garantía de importancia que al lado de las ventajas puede producir graves incon-

venientes; esta garantía está consignada en la constitucion para cierta clase de empleados, y negada virtualmente á otros. Solo se concede á los jueces y magistrados para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Esta garantía se ha consignado para estos individuos, porque son los que tienen que fallar sobre la propiedad, la vida y la honra de los ciudadanos, y para que no hubiese peligro en esta concesion se ha hecho con la restriccion de que estos funcionarios no pueden entender sino de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Por lo demás ningun funcionario público debe gozar de inamovilidad.

Yo pregunto ahora al señor Madoz, ¿quiere su señoría que se conceda esa preeminencia á quien no se halla adornado de los requisitos que tienen aquellos á quienes se la concede la constitucion? ¿Tienen derecho los individuos del tribunal mayor de cuentas á que se les conceda lo que solo concede la constitucion á los tribunales del fuero comun? Yo creo que no.

S. S. quiere conceder la inamovilidad á los individuos del tribunal mayor de cuentas como si concurrieran en ellos las mismas circunstancias que en los jueces y magistrados, cuando es notabilísima la diferencia que existe entre unos y otros. La inamovilidad es una cosa de tal importancia que no puede concederse á nadie que no la tenga espresamente consignada en la constitucion del estado. Esta concede tal prerogativa á los jueces y magistrados y creo que fuera de ellos ningun funcionario merece esta prerogativa. Todas las constituciones de nuestro país han concedido la inamovilidad solo á los que ejercen la jurisdiccion civil y criminal, y este principio ha sido aceptado por S. S. y su partido político.

Todos los publicistas, todos los hombres sensatos, han reconocido la necesidad de la inamovilidad; pero han reconocido tambien que solo debe considerarse á aquellos que tienen en su mano la vida, los bienes y la honra de los ciudadanos, y de ningun modo á los funcionarios del orden administrativo. El querérsela conceder á estos últimos es una cosa que no puede sostenerse con buenas razones.

¿Pueden compararse los magistrados del tribunal de cuentas con los de las audiencias y con los jueces de primera instancia? No señores; nada tiene de igual entre sí; y esto mismo lo ha reconocido S. S. al decir que el tribunal de cuentas no es tribunal de justicia, ni sus individuos magistrados ni jueces. Yo reclamo, pues, ahora un poco de consecuencia para que se reconozca que la comision, el gobierno y el señor Madoz han defendido una misma cosa; es decir, que los individuos del tribunal de cuentas no son jueces ni magistrados, y que no siéndolo no deben disfrutar de la inamovilidad.

Los magistrados de tribunales mayores de cuentas no están llamados, como ya he dicho, á decidir sobre la propiedad y la honra de los ciudadanos. Estas importantísimas cuestiones son objeto de los juicios civiles, y véase la gran diferencia que existe entre una y otra magistratura. Por esta diferencia, vuelvo á repetir, no podemos nosotros conferir este privilegio de la inamovilidad de aquellos funcionarios á quienes la constitucion no se la concede.

He procurado manifestar con brevedad las razones que tiene el gobierno para no conceder la inamovilidad á los funcionarios de que se trata, y como en mi concepto son poderosas, me parece escusado añadir algunas otras, procurando no gastar el tiempo que puede dedicarse á otras cosas mas útiles. No es esto dar un consejo al señor Madoz; es una disculpa de no ser mas estenso en esta parte. S. S. no necesita consejos; ni yo me creo autorizado para dárselos.

Con esto creo haber demostrado que no hay necesidad de conceder la inamovilidad que se pretende. Mas diré, que no es conveniente concederla, porque en muchos casos seria perjudicial mas que provechosa.

La segunda parte del discurso del señor Madoz

se ha reducido á manifestar que es preciso poner á cubierto á los magistrados del tribunal de un arrebato ministerial, y para esto se han supuesto una porcion de hipótesis que yo creo que no pueden suceder.

Se quiere presentar al tribunal de cuentas siempre en pugna con el ministerio, y esto no es exacto. No puede haber pugna, por cuanto el tribunal solo tiene que examinar las cuentas, comprobarlas y remitirlas al congreso. El tribunal no está llamado á juzgar á los ministros, esto solo pertenece al senado mediante la acusacion del congreso. Si S. S. quiere decir que el tribunal de cuentas es un tribunal para residenciar al gobierno S. S. no va por buen camino, porque esto solo pueden hacerlo las cortes.

Para que los magistrados tengan la independencia necesaria en el ejercicio de sus funciones no se necesita concederles la inamovilidad, y hay otros medios mucho mas propios y acaso mucho mejores.

Si se hacen suposiciones tan desfavorables como las que ha hecho su señoría, si tan desvergonzados se hace á los ministros en el cumplimiento de su deber, claro es que todo está perdido y que no hay gobierno posible; pero cuando efectivamente no es así pueden concederse garantías razonables que acaso den mejores resultados que la inamovilidad misma. En el proyecto de ley de que se trata, se conceden las garantías necesarias para la independencia. Se establece en el proyecto que sea necesario para la separacion de un magistrado del tribunal de cuentas la formacion de un expediente oyendo al consejo real, y seguramente que no será separado sin un justísimo motivo. Yo no concibo que un ministro obrara tan arbitrariamente que se atreviera á separar injustamente á un magistrado esponiéndose á ser residenciado por las cortes sobre este hecho escandaloso. Por esto digo que la garantía que se ofrece en esta ley es mejor y mas conveniente que la inamovilidad que la constitucion concede á los jueces y magistrados.

En resúmen, el proyecto de ley concede la independencia, la seguridad y el decoro conveniente á los magistrados del tribunal de cuentas, suponiendo que haya orden y tranquilidad, porque en las épocas de trastornos y de revoluciones ni aun la inamovilidad misma sirve de nada.

Considerando suficientes estas razones, algunas de las cuales no he hecho mas que indicar, creo que he probado que la enmienda del señor Madoz no puede tomarse en consideracion.

Despues de algunas rectificaciones de los señores Madoz y Bravo Murillo y de un corto discurso del señor Aurioles.

Se lee la enmienda, y preguntando al congreso si la toma en consideracion, acuerda que la votacion sea nominal, y verificada fue desechada por 91 votos contra 17.

El Sr. VICE-PRESIDENTE. Se suspende esta discusion. El señor Madoz tiene la palabra para hacer una interpelacion al gobierno de S. M.

El Sr. MADUZ. Desearia, Sres., ser mas feliz que lo fué cuando ocupaban el banco azul otros Sres. ministros; desearia, digo, ser mas feliz que lo fué mi amigo el Sr. Pasaron y Lastra en aquella ocasion.

Nosotros no hemos podido menos de alarmarnos de lo que hemos visto en los periódicos respecto de las bases del Concordato, que creemos contrarias á las bases de la autorizacion y que creemos que ningun partido que respete las regalías de la Corona podrá aceptar. No hago mas indicacion que esta. Deseo por consiguiente saber si el ministerio actual está dispuesto á responder á la interpelacion que yo creo conveniente dirigirme sobre el negocio del Concordato, y con referencia á las noticias benéficas fundadas en mi juicio, que nosotros tenemos sobre la materia. Únicamente por no abusar de la bondad del Sr. presidente, hago así la interpelacion.

El Sr. BERTRAN DE LIS (ministro de Estado): Siento mucho no poder proporcionar al Sr. Madoz la ocasion de que sea mas feliz en esta coyuntura que lo fue el Sr. Pasaron cuando ocupaba este puesto el difunto Sr. marques de Pidal. En el estado á que ha llegado el negocio á que S. S. se ha referido, el gobierno, creyendo por motivos de conveniencia pública, que no puede aceptar la interpelacion, y en uso, por tanto, de su derecho la aplaza para tiempo oportuno.

Se lee y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de actas.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Orden del dia para la sesion del lunes: discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa y la del proyecto de arreglo del tribunal mayor de cuentas.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Sesion del dia 27 de enero de 1851.

Abierta á la una y veinte minutos se lee el acta de la sesion última que es aprobada en votacion nominal.

### Actas.

Sin discusion se aprueban las de Navalmaral, provincia de Cáceres, y queda admitido como diputado el señor D. Bernabé García Viniegra.

Tambien se aprueban sin discusion los dictámenes de las comisiones respectivas encargadas de informar al Congreso sobre la reeleccion de los señores D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade y D. Victor Cardenal: el Congreso acuerda no estar sujetos á reeleccion.

### ORDEN DEL DIA.

Proyecto sobre arreglo del tribunal mayor de cuentas.

Se lee el artículo 7.º y es aprobado.

Tambien se aprueba sin discusion el 8.º

Se lee el artículo 9.º que dice así:

Para ser nombrado ministro del mismo tribunal se requiere haber servido por lo menos dos años en las clases siguientes:

Subsecretario de cualquiera de los ministerios.

Director general de los ramos de hacienda ó de los demás de la administracion.

Intendente general del ejército ó armada.

Interventor general de las mismas dependencias.

Fiscal del consejo Real.

Secretario del tribunal mayor de cuentas.

Secretario del consejo Real.

Intendente, jefe político ó gobernador civil de primera clase.

El señor MADDOZ (en contra). En este artículo se marcan las categorías de las cuales no se puede salir para ser ministro del tribunal de cuentas, y según él, ningún contador podrá ser ministro del tribunal de cuentas, toda vez que se fijan las categorías de donde han de salir estos, y no se menciona á los contadores, á cuyos respetables funcionarios se deja abandonados, cerrándoles la puerta á un porvenir que justamente deben esperar, y que con razon merecen, atendiendo á la especialidad de los conocimientos que en materia de cuentas reúnen dichos funcionarios.

¿Qué razon hay para que unos hombres que prestan tan evidentes servicios, que gastan su vida en esta clase de trabajos, porque con cien mil los documentos que examinan en las cuentas de guerra, especialmente gobernacion y obras públicas; qué razon hay, repito, para que vean muerta su carrera y destruido su porvenir? ¿Se querrá arrear con la diferencia de sueldo, y que no deben ascender tan de repente? Fácil es el remedio: establézcase una escala para los magistrados ó ministros, viniendo del menor sueldo á diferenciarse poco del primer contador del tribunal. De quedar la ley según se halla redactada ahora, los contadores preferirian lo que se observaba en la época del absolutismo, en la cual los contadores podian ser ministros del tribunal mayor de cuentas.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dejando á la comision la tarea de contestar á las observaciones hechas por el señor Madoz contra el artículo 9.º, y reservándose el gobierno, para esponer despues lo que crea conveniente sobre lo mismo, voy solo á contestar á una indicacion del señor Madoz.

Si la cuestion que se discute y el proyecto de ley orgánica del tribunal de cuentas, es ó no cuestion de gabinete. Ni la totalidad del proyecto, ni cada una de sus partes, es cuestion de gabinete; el gobierno no la hace cuestion de gabinete. De consiguiente los señores diputados están en completa libertad para votar (aunque siempre la tienen); pero pueden votar en el concepto de que esta cuestion no afecta al gabinete para nada.

El señor SANCHEZ OCAÑA, de la comision. Señores, yo lo digo francamente, no acierto á conciliar cómo habiéndose defendido en estos dias con muchísima razon la grande importancia que deben tener los ministros del tribunal, ahora, al tratarse de las categorías, se pretende se les proponga á los contadores como su ascenso inmediato. Los contadores del tribunal en el orden actual no pasan de la dotacion de 24,000 rs., y la comision, sin tratar de rebajar ni deprimir esta clase, como cree el señor Madoz, no les declara el ascenso inmediato á ministros del tribunal, porque en el sistema actual de hacienda hay una escala general de ascensos, y existen otras categorías de mas importancia entre ellos y los ministros del tribunal, y lo que aquí se hace es prepararlos para que tengan todos los conocimientos necesarios al desempeño de estas altas funciones.

Dice el señor Madoz: pero aquí hay la circunstancia particular de que los contadores tienen conocimientos especiales y son los mas inmediatamente llamados á servir en el tribunal; yo le diré á su señoría que padece una equivocacion; es necesario que distinga entre los conocimientos especiales que se necesitan para ser contador y los supremos, por decirlo así, necesarios para ser ministros del tribunal. El cargo de ministro debe ser para personas que conozcan la administracion en todo su mecanismo y estension, y puedan elevar el tribunal á la altura que le corresponde, informando al gobierno con mas esplendidez que la censura simple del cargo y data de las cuentas, pues puede haber casos en que se necesite mayor ilustracion.

El señor Madoz hace una ligera rectificacion.

El señor BRAVO MURILLO, presidente del consejo de ministros. El señor Madoz decía que no cierre la puerta á los contadores para que los servicios importantes, el mérito contraído en su carrera y los conocimientos prácticos que se adquieren en el desempeño de su cargo se aprovechen; que no se cierre la puerta á estos funcionarios para entrar en el tribunal mayor de cuentas. Yo creo que su señoría tiene razon si se considera esto como una escepcion general. Lo general es que los subalternos de un tribunal no porque trabajen mucho en el cargo que les está encomendado, han de colocarse en el mismo tribunal, y si bien ha habido personas muy dignas que reúnen las cualidades necesarias y han podido desempeñar un cargo superior, esta es una escepcion. Otra cosa no seria hacer nada y además produciria grandes inconvenientes, y creo que su señoría lo conocerá.

No creo, pues, que el señor Madoz desconozca esto, y espero que estas razones comprenderá que conducir á lo que debe hacerse, y es que por regla general conviene que los subalternos del tribunal mayor de cuentas no pasen al lugar de gefes; pero luego viene la escepcion, pues yo tampoco deseo que se les incapacite, porque puede haber sujetos que sean dignos de justa consideracion, y suplan todas las demás circunstancias. Por lo tanto, pudiera conciliarse una y otra opinion y quedar todos satisfechos, siempre que se considere como una escepcion.

De todos modos, hay una en la ley, y

puede abrirse otra estando conforme el gobierno y la comision. Tiene ya una, y es la secretaria del tribunal, pues el secretario puede optar á la categoría de ministro, y á la de secretario el contador. El contador de primera clase puede declararse en la categoría de los que pueden ascender á ministros del tribunal, y además, si hay alguno que sobresale en mérito el gobierno puede designarle para esa categoría. Con respecto al sueldo si han de ser treinta y seis mil reales mas ó menos se adoptará lo que parezca mas conveniente. Creo que así se salvan todos los inconvenientes; esto como una escepcion, no por regla general.

El señor MADDOZ. Yo, señores me doy por satisfecho, y doy las gracias por la modificacion que se ha adoptada.

El señor SANCHEZ OCAÑA. La adiccion que la comision ha aceptado, de acuerdo con el señor presidente del consejo de ministros, está reducida á que se añada á las categorías que puedan optar á la plaza de ministros la de contador mas antiguo de primera clase.

Se lee el art. 9.º con la adiccion indicada, y fue aprobado despues de breves esplicaciones entre varios señores diputados.

Se lee el 10, que dice así:

De los siete ministros del propio tribunal serán letrados y elegidos entre los que pertenezcan y hayan servido dos años en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior ó en los siguientes:

Fiscal togado del tribunal mayor de cuentas.

Ministro fiscal de tribunales superiores, ó asesor de la superintendencia general de hacienda.

Se leyó el 11, que dice:

«Para obtener la plaza de fiscal será preciso ser letrado y reunir alguno de los requisitos siguientes;

1.º Haber servido ocho años efectivos en cualquiera de los ramos de la administracion ó contabilidad del Estado, habiendo llegado á la categoría de jefe de provincia, ó ejercido cargos de consultor letrado.»

Puesto á votacion el artículo 11, despues de algunas observaciones de los señores Miota y Navarro, á que contestan los señores Auriolles y García Hidalgo, es aprobado.

Igualmente lo es el 12 despues de retirada la enmienda que tenia propuesta el señor Madoz

Leidos el 13 y 14 son aprobados sin discusion.

Leido el 15, se dá cuenta de una enmienda del señor Lopez Serrano, y dice en su apoyo.

El señor LOPEZ SERRANO. Señores, por lo mismo que es tan grande la importancia del tribunal, cuya reorganizacion nos ocupa, debemos procurar no hacer aumento en los gastos que ocasiona. Los pueblos no pueden menos de mirar con prevencion desfavorable una reforma que se inaugura con un recargo en los presupuestos.

El tribunal mayor de cuentas, según hoy día se encuentra constituido, cuesta solo un millon setecientos mil y pico de reales, mientras que en virtud de la nueva organizacion la cantidad que se le asigna excede de un millon y novecientos mil reales, con lo que resultará un aumento de doscientos noventa y un mil y pico de reales.

Al agitarse la cuestion de la inamovilidad de los ministros se ha dicho que ésta solo debia concederse á los de los tribunales que tienen jurisdiccion civil y criminal con arreglo al artículo constitucional que así lo establece, y que toda vez que los ministros del tribunal mayor de cuentas no gozan de tan alta prerogativa, no podian tampoco obtener la de la inamovilidad. Pues ahora bien, yo creo que resulta una notable anomalia de que esos magistrados que ejercen la importante mision de decidir sobre los bienes, la honra y la vida de los ciudadanos no disfruten mas de 30,000 reales de sueldo mientras á los ministros del tribunal mayor de cuentas se les señalan 60,000.

Por lo tanto, creo que el congreso debe servirse admitir la enmienda.

El señor SANCHEZ OCAÑA, como de la comision. La contestacion á la enmienda del señor Lopez Serrano está dada ya en uso de los artículos aprobados en esta misma sesion. Todo el discurso de su señoría ha venido á limitarse á la necesidad de establecer economias, y ha empezado á establecerlas por los ministros del tribunal mayor de cuentas. La comision ha tenido su razon para poner en el proyecto los sueldos que disfrutan, y es la siguiente: Ha tenido, como consta al congreso, la de que los ministros del tribunal de cuentas ocupan una gerarquia suprema en la carrera de hacienda, y por lo mismo esta gerarquia debe determinarse en sus dotaciones.

Por eso ha creído que las dotaciones de presidente, ministros, fiscal y secretario del tribunal deben estar consignadas por una ley para que no sean objeto de las variaciones anuales del presupuesto.

Se espanta su señoría de que se aumenten para el tribunal mayor de cuentas 200,000 y tantos reales. Cuando en los presupuestos venga el crédito total del tribunal entonces se demostrará que este aumento está fundado en la necesidad de economias, porque en tanto no podrán hacerse estas, en cuanto las cuentas no pueden venir al congreso para su exámen en una época determinada.

Por lo tanto, la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El señor SANCHEZ SILVA. Debo hacer una observacion á la mesa, y es, que se ha padecido un error en la clasificacion de las enmiendas presentadas á este artículo, resultando de aquí que si se admite esta quedan prejuzgadas las demás.

El señor PRESIDENTE. Casi siempre ofrece dudas la clasificacion de las enmiendas; por eso su señoría ha debido hacer su reclamacion antes de ser apoyada la que ahora ocupa al congreso.

Preguntado si se tomara en consideracion la enmienda del señor Lopez Serrano, se acuerda que si en votacion nominal por 66 votos contra 28.

Se leyeron los artículos 118, 110 y 120 del reglamento, acordándose, con arreglo á ellos, que la enmienda seria discutida separadamente del artículo.

El señor PRESIDENTE. Se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

## NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 27 de enero.

Dice el Popular:

La Epoca se muestra un tanto contraria al gabinete. Refiriendo las noticias que han llegado hasta ella de las economias y reformas que el ministerio vá á introducir en el presupuesto, declara que no justifican lo bastante el programa Bravo Murillo, que no responden á la espectacion pública.

Por nuestra parte no conocemos todavía el pensamiento ministerial en sus pormenores; tampoco sabemos si las noticias incompletas de nuestro colega son exactas, y creemos deber esperar á formar nuestro juicio sobre datos seguros y no aventurarle por impaciencia.

Parece que no es solo el señor Abarzuza, de quien hablamos en otro lugar, quien piensa presentar proposiciones al gobierno para tomar por su cuenta la línea de vapores correos de la Península á nuestras Antillas, estendiéndola hasta Veracruz, sino que hay otras dos empresas que aspiran á lo mismo y lo solicitan.

Estamos intimamente convencidos de que el gobierno dará completa publicidad á este asunto, pues reconocemos que en el gabinete predomina la probidad tanto como la economia al menos.

La recaudacion de diciembre ha sido su-

perior à lo calculado. Muy pronto sabremos la suma à que ha ascendido y conoceremos cuál es el guarismo que representa el verdadero déficit en fin de 1850.

El señor D Manuel Seijas Lozano, último ministro de Hacienda en el gabinete Narvaez, ha vuelto à abrir su bufete de abogado en esta córte calle de Atocha núm. 12.

Anteayer recibimos en nuestra redaccion y circuló mucho en ambos cuerpos colegisladores, una carta-felicitation à los señores Infante y Ferrer, por la manera decorosa, y grave y terminante con que vindicaron en el Senado al señor duque de la Victoria de las imputaciones calumniosas del abogado francés Mr. Suin. Los firmantes de esta carta son los señores Gomez Becerra, Cortina, Rodil, Chacon, Alonso, Camba, Calatrava, Gonzalez, Mendizabal, San Miguel, Capaz y Laserna, ex-ministros todos de la regencia del duque de la Victoria. En ese impreso se dice que en la actualidad el Tesoro adeuda al general Espartero mas de 1.300,000 rs.

Ayer el señor Arrazola, en virtud de órden del actual Sr. ministro de Gracia y Justicia, tomó posesion de la presidencia del Tribunal Supremo. Siendo de reglamento que el magistrado fiscal ó presidente que ha de jurar, haya de designar un padrino de entre los individuos del Tribunal, el señor Arrazola eligió, al señor D. Angel Casimiro Govantes, que fué padrino tambien del señor Arrazola cuando tomó posesion de la plaza de fiscal del mismo Tribunal Supremo. El Tribunal por su parte nombra un magistrado que en union del padrino vayan à buscar al candidato, y ayer lo fué el señor Almagro como mas moderno.

En el número del *Internacional de Bayona* correspondiente al dia 18 del corriente encontramos este párrafo:

«Todos los actos administrativos del general Narvaez prueban cuán injustos son los encarnizados ataques que ha dirigido la oposicion à este hombre eminente, desde que dejó el poder. La tranquilidad de que ha gozado España cuando casi toda Europa estaba en crisis; la alza de los fondos públicos, que se han sostenido à un valor elevado durante el tiempo de dicha administracion; las mejoras progresivas que en todos los ramos de ella se advierten, y la actividad en el comercio, el desenvolvimiento de la industria, la tranquilidad pública, prueba que por todo en fin, es acreedor el duque de Valencia al reconocimiento de los hombres de órden.»

El gobernador capitán general de Puerto-Rico con fecha 4 de diciembre último participa que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquella isla.

Dice un periódico:

«Personas muy autorizadas que han llegado recientemente del extranjero nos aseguran que el partido legitimista està fuertemente organizado en Francia y lleno de esperanzas de un inmediato triunfo. Tambien se nos dice que hay mas de un lazo entre este partido y los sostenedores de la causa carlista en España, y que no seria extraño que en la primavera próxima volviésemos a sentir algunos chispazos de guerra civil en Cataluña y otros puntos de la península.

Sin dar gran asentimiento à estas noticias, bueno será vivir precavidos, por lo mismo que nada nos duele tanto como las consecuencias que traen consigo las luchas civiles, la r acción y la revolucion.»

Ha salido en posta para Calatayud el señor general Ortega. En la sesion del congreso de ayer anunció una interpelacion sobre las elecciones que debian verificarse en aquel distrito, y no pudo contestarle el gobierno por no hallarse enterado todavia de las particularidades à que se referia el interpelante. Se cree que el señor Ortega va à Calatayud con el objeto de influir en favor de uno de sus amigos.

Dícese que se trata de disminuir algo la fuerza que tienen actualmente los cuerpos del ejército, destinando de cada uno cierto número de plazas para los batallones de reserva.

Dice un periódico que la comision que ha de adjudicar los premios à los fabricantes é industriales que han presentado productos en la exposicion de la industria española, ha tratado de averiguar si los precios de los artículos y artefactos presentados convenian en calidad y circunstancias con los que se espended al público en los almacenes, y habiendo encontrado notables diferencias, ha decidido la supresion de las distinciones que habia otorgado à los espositores.

Una nueva junta directiva parece presidirá desde hoy à la redacion de la *Patria*.

Parece que el Sr. Guerrero ha sido nombrado magistrado de la audiencia de Madrid. *(Epoca.)*

**PALMA.**

**PUBLICACIONES OFICIALES.**

**LOTERIAS NACIONALES.**

Se expenden billetes de la lotería del 22 del actual à 100 rs. vn. cada entero. Quedan algunos para vender de la que

se celebra hoy al mismo precio. Palma 5 de febrero de 1851.—Jaime Muntaner.

**AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del corriente año se hallará de manifiesto en la secretaria desde el dia de hoy hasta el 5 del actual para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y presentar las oportunas reclamaciones. Sóller 1.º de febrero de 1851.—Antonio Mayol alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Mayol secretario.

**GACETILLA COMERCIAL.**

**MERCADOS.**

**Inca.**

Juésves 30 de enero de 1850.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que à continuacion se expresan.

		Precio menor.			Precio mayor.		
		Ls.	Ss.	Ds.	Ls.	Ss.	Ss.
Trigo . . . .	cuártera.	4	16		5	8	
Candeal, xexa	„						
Cebada (ordi)	„	3					
Habas . . . .	„	4	16		5	2	
Habichuelas .	„	7	10				
Guijas . . . .	„	3	2				
Garbanzos . .	„	7	4				
Arroz . . . .	arroba.	1	7	2	1	9	2
Tocinos . . . .	„						
Aceite . . . .	cuartan.	1	5				
Vino . . . . .	cuartan.		17		4		
Aguardiente .	„	2	12				
Leña . . . . .	quintal.		4				
Carbon . . . .	„		15			18	
Algarrobas . .	„		17			18	
Almendron . .	„						
Lana . . . . .	„						

**GACETILLA RELIGIOSA.**

*Santo del día de mañana.*

**SANTA DOROTEA VIRGEN Y MÁRTIR.**

*En tiempo de los emperadores Constancio, Cloro y Maximiniano Galerio, padeció martirio por la fé la insigne santa Dorotea, en la ciudad de Cesarea de Capadocia. El presidente Apricio la condenó á la garrucha y otros tormentos y últimamente mandó que fuese descabezada. Cuando la llevaban al lugar del suplicio un gentil llamado Teófilo, como burlándose de Dorotea la dijo, envíame del paraíso de tu Señor manzanas y rosas. Sin duda lo haré respondió la Santa. Ya aguardaba el golpe de la espada cuando se le presentó un ángel, trayendo en una conastilla tres hermosísimas rosas y otras tantas manzanas, y le envió á Teófilo, viendo este el regalo y que era el mes de febrero y tiempo de grandes hielos, fuera de sí comenzó á clamar el Dios de Dorotea es el verdadero Dios, y pronto padeció martirio por Jesucristo. Fué martirizada Santa Dorotea el 6 de febrero del año del Señor 304.*

**VARIACIONES ATMOSFÉRICAS DE AYER.**

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	7 grad.	27 p. 40	88
42 del día.	8	27 40	88
5 de la tarde.	8	27 40	88

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**

Sale el sol á las — 6 hs. 55 ms.  
Pónese á las — 5 » 5 »  
Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 42 hs. 44 ms. 23 s.

**EFEMÉRIDES.**

1234.—Concede D. Nuño Sans la caballería de la Seo en Mallorca á D. Berenguer de Burguet.  
1244.—Real orden publicada por D. Blasco de Aragón conde de Carroz prohibiendo en Mallorca corte de pinos, y encinas destinadas para la fábrica de navires ó galeas, bajo la multa de un morabatino de oro.  
1512.—Da el papa Julio II la investidura del reino de Navarra á D. Fernando el católico.  
1567.—Decreta Felipe II que á los condenados á muerte se les de antes el Sto. Viático.

**ANUNCIOS.**

**LIBRERIA**  
**de Rullan hermanos,**  
*plaza de Cort, Palma.*

Nueva suscripción al  
**GRAN MAPA**  
**de la Isla de Mallorca.**

Este magnífico y precioso mapa, escrito en escala mayor, grabado en acero en cuatro planchas y tirado sobre excelente papel, cola fuerte de la clase superior, tiene en su conjunto 67 pulgadas castellanas de ancho, y 52 de alto. Está ilustrado con las vistas de la ciudad de Palma y villas de la isla, al pié de cada una de las cuales se espresa la época de su fundacion, su historia particular, el número de vecinos y productos industriales y agrícolas.

Las colosales dimensiones que tiene este mapa, de un grabado correcto, permite que contenga marcados con exacta precision y de un modo muy claro cada uno de sus menores detalles, ya sean pueblos, lugares y aldeas, establecimientos, quintas y demas partes de su interior, ya sean calas,

puertos, cabos y demas sinuosidades de su litoral. Ocupa uno de los ángulos del mapa el de las islas Cabrera y Concjera.

*Condiciones de la suscripción.*

Agotada la primera edicion de este mapa se procederá al despacho de la segunda repartiendo la primera y segunda hojas el día 15 de febrero y las dos restantes el 1.º de marzo próximo.

Los suscritores abonarán solo 15 rs. vn. cada día 15 y último de los citados meses.

**REGALO.**

Los que se suscriban antes del 15 de febrero ó paguen de una vez el importe del mapa al reparto de las primeras hojas recibirán gratis un PLANO DE LA CIUDAD DE PALMA litografiado con todo esmero.

Continua abierta la suscripción á la *Biblioteca ilustrada de Gaspar y Roig*, á 1 1/2 tl. la entrega, que contiene la materia de un tomo regular en 8º. Los que se suscriban en dicha librería pueden recoger en el acto las obras publicadas que han costado á los suscriptores.

*Nuestra Sra. de París*, con 8 grabados, 4 entregas 6 rs.

*Los españoles pintados por sí mismo* 5 entregas 7 rs. 1/2.

*La vida y viajes de Cristobal Colon*, 4 entregas, 6 reales.

**A la tienda de géneros**

de Pedro Sans y Serra, llamada *de las columnas*, cuesta de Santo Domingo, núm. 5, ha llegado un gran surtido de lienzos blancos para camisas y otros objetos, directamente de las fábricas de Holanda y Belgica que se venderán á precios fijos por mayor y menor al precio de factura y gastos cargando solamente el limitado beneficio de 5 por 0,0 que dá el giro de moneda.

**Correo.** — Por causa del mal tiempo se ha suspendido hoy 5 la salida del de Barcelona, la cual verificará mañana á las 41 y 1/2 si el tiempo lo permite.

**TEATRO**

*Para hoy.*

10.º QUINCENA. 13.º FUNCION.  
Sinfonía.

**La hija del Prisionero,**

interesante drama, nuevo en este teatro, arreglado á la escena española por los señores Valladares, Saavedra y Garay y dividido en seis cuadros cuyos títulos son.—1.º *La boda.*—2.º *La fuga.*—3.º y 4.º *Amor de hija.*—5.º *Madre é hija.*—6.º *El castigo.*

D.ª TORIBIA Y D. CELEDONIO,  
*ó los hidalgos de Manacor,*

tonadilla cantada por la señora Tenorio y el señor Munner.

*La perla de Triana,*

baile español ejecutado por la señorita Palmira, y el Sr. Gispert.

A las 7. Entrada 2 rs.

*Para mañana.*

10.ª QUINCENA. 14.ª FUNCION.  
Sinfonía.

Se pondrá en escena el drama en 4 actos que hace tres años mereció tantos aplausos del público en este teatro, titulado

**LA TRENZA DE SUS CABELLOS,**

dirigida por el Sr Val.

*Baile nacional.*

Dando fin con un divertido sainete.

A las 7. Entrada 2 rs.

NOTA. Se está ensayando la zarzuela *La Castañera.*

**IMPRESIONTA BALEAR**  
Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT,  
editor responsable.  
Calle de San Francisco, número 38.